

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de mayo de 1968 sobre convocatoria de elecciones de los componentes de las Juntas directivas de los Colegios Farmacéuticos.

Ilustrísimo señor:

Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se ha estimado oportuno interesar la celebración de elecciones en todos los Colegios Farmacéuticos, a fin de proceder a una renovación de los cargos directivos de aquéllos y subsiguientes del propio Consejo General, petición que ha merecido el informe favorable de la Dirección General de Sanidad.

Por todo ello, este Ministerio, de conformidad con la normativa vigente, acuerda señalar con carácter excepcional una sistemática general a seguir en las elecciones que han de tener lugar en los diferentes Colegios Provinciales, sin perjuicio de que en su día quede todo regulado en un futuro Reglamento general de los Colegios Farmacéuticos de España.

La presente normativa tiene, pues, un mero carácter excepcional, se ajusta a las directrices generales señaladas por el vigente Estatuto de 28 de septiembre de 1934 y pretende conseguir, a través del procedimiento electoral, una representatividad actualizada que ha de permitir a la profesión farmacéutica el mejor planteamiento estudio y solución de la problemática profesional.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de 28 de septiembre de 1934, en la base 34 de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en el artículo 14-3 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer:

1. La convocatoria para las elecciones de todos los componentes de las Juntas directivas de los Colegios Farmacéuticos se realizará por el Consejo General en plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Al propio tiempo, el Consejo General cursará las instrucciones precisas a los Colegios Provinciales, en las que se indicará el régimen de presentación y aprobación de candidaturas, la constitución de la Mesa electoral, el procedimiento de elección y la duración del mandato de los cargos directivos que resulten elegidos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

3. Para ser candidato será preciso:

a) Hallarse colegiado en la provincia correspondiente.
b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria, excepto por falta leve, o de tribunal de honor, ni haber sido objeto de condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

c) Llevar un mínimo de tres años de ejercicio profesional activo para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador o de un año para los demás Vocales.

d) Ser propuesto por un diez por ciento de los Colegiados de la provincia respectiva o al menos por veinticinco de ellos.

4. El día siguiente al de expiración del plazo para la presentación de candidaturas los Colegios, por conducto del Consejo General, remitirán el expediente con la lista de los candidatos a la Dirección General de Sanidad, la cual determinará en el término de quince días la relación de aquéllos a quienes debe referirse la elección por reunir las condiciones de elegibilidad.

5. La votación será nominal y secreta, autorizándose la emisión del voto mediante carta certificada que contenga la papeleta en sobre especial cerrado, en cuyo exterior figure el nombre, apellidos, número de colegiación y firma del interesado.

6. Para la validez de las elecciones será requisito esencial que participe en las mismas más del cincuenta por ciento de los Colegiados en cada provincia. Aun cuando no se alcance el quórum citado será también válida la elección de los candidatos a cuyo favor haya votado más del cuarenta por ciento del censo correspondiente. Los cargos no cubiertos serán objeto de una segunda votación sin inclusión de nuevos candidatos. Si, finalmente, no resultasen cubiertos al menos la mitad de los puestos, la Dirección General de Sanidad, por iniciativa del Consejo General, propondrá a este Ministerio el nombramiento de una Comisión Gestora.

7. Los recursos o reclamaciones serán resueltos por el Consejo General, contra cuyas decisiones podrá recurrirse ante la Dirección General de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se fija el desarrollo de los cuestionarios de «Didáctica de las Matemáticas» y «Didáctica de la Lengua Española y Literatura», de los estudios nocturnos de la carrera del Magisterio.

Por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se establecieron estudios nocturnos en las Escuelas Normales «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, Barcelona y Valencia, rigiendo para los mismos el Plan de Estudios fijado por Orden ministerial de 1 de junio de 1967, tanto en lo que se refiere a las disciplinas cuanto al número de horas de clases asignadas a cada una de ellas.

Por Resolución de esta Dirección General de 21 de octubre último se distribuyeron las materias del Plan de Estudios en tres cursos, con un horario total idéntico para cada disciplina que el asignado a los estudios diurnos, pero acomodadas a una jornada diaria que no recargase el esfuerzo de los alumnos, teniendo en cuenta sus condiciones de vida y de trabajo.

Igualmente se fijaba en la Resolución citada que los cuestionarios a impartir eran los publicados por esta Dirección General con fecha 7 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de agosto y 9 de octubre siguientes). Se hace preciso fijar criterio del desarrollo de dichos cuestionarios en algunas disciplinas como las de «Didáctica de las Matemáticas» y «Didáctica de la Lengua Española y Literatura», para una distribución más racional y con vistas a las posibles convalidaciones de un régimen de estudios a otro.

En su virtud, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Los cuestionarios de «Didáctica de las Matemáticas», publicados por Resolución de esta Dirección General de 27 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de agosto), se impartirán en los estudios nocturnos en la siguiente forma:

Primer año: Comprenderá los temas 1 al 15 inclusive del cuestionario del primer curso de los estudios diurnos.

Segundo año: Comprenderá los temas 16 al 22 inclusive de primer curso y los temas 1 al 4, ambos inclusive, de segundo curso.

Tercer año: Los temas 5 al 10, ambos inclusive, de segundo curso.

2.º Los cuestionarios de «Didáctica de la Lengua Española y Literatura» se impartirán para los estudios nocturnos con la siguiente distribución:

Primer año: Temas 1 al 31, ambos inclusive, del primer curso de estudios diurnos.

Segundo año: Temas 32 al 44 del primer curso y del 1 al 11, ambos inclusive, del segundo curso de los estudios diurnos.

Tercer año: Temas 12 al 30, ambos inclusive, del segundo curso de los estudios diurnos.

3.º Los cuestionarios de las restantes disciplinas del Plan de Estudios se impartirán con los horarios fijados en la Resolución de 21 de octubre de 1967 y el temario señalado para cada materia por la Resolución de 27 de julio del citado año («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de agosto y 9 de octubre de 1967).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Director general, J. Tena.

Sres. Directores de las Escuelas Normales.